

SALTA, 29 de agosto de 2023

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 69
AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

VISTO lo tramitado en el Expediente N° 242-8303/21 "Auditoría Financiera - DEM - Municipalidad de El Carril - Evaluar la razonabilidad de la información contenida en el Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos - Ejercicio Financiero 2019" de la Auditoría General de la Provincia, y;

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 169 de la Constitución Provincial la Auditoría General de la Provincia es el órgano competente para ejercer el control externo posterior de la hacienda pública provincial y municipal;

Que, en cumplimiento del mandato constitucional, lo dispuesto por la Ley 7103 y la normativa institucional vigente, se realizó una auditoría financiera en el Municipio de El Carril, que tuvo como objetivo evaluar la razonabilidad de la información contenida en el Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos - Período 2019;

Que por Resolución AGPS N° 36/19 se aprobó el Programa de Acción Anual de Auditoría y Control, año 2019, correspondiendo la presente auditoría al Código de Proyecto N° III-10-21;

Que el Área de Control N° III manifiesta que el examen se ha efectuado de acuerdo a las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa para el Sector Público de la Provincia de Salta, aprobadas por Resolución AGPS N° 61/01, dictada conforme normas generalmente aceptadas nacional e internacionalmente;

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 69

Que con fecha 17 de julio de 2023 el Área de Control N° III emitió el Informe de Auditoría Definitivo correspondiente a la Auditoría Financiera del Municipio de El Carril;

Que el Informe Definitivo ha sido emitido de acuerdo al objeto estipulado, con los alcances y limitaciones que allí constan, habiéndose notificado sin conformidad del Sr. Auditor General Presidente el Informe Provisorio al ente auditado;

Que en fecha 17/07/23 las actuaciones son giradas a consideración del Sr. Auditor General Presidente;

Que el Sr. Auditor General Presidente expresó:

"En lo que respecta al Informe de Auditoría Definitivo adhiero a lo emitido por el Área de Control competente en cuanto al fondo del asunto, y voto en disidencia en relación al aspecto procedimental previo a la emisión del acto. Esto en cuanto el artículo 42 de la Ley Provincial 7103 establece: "Los Auditores Generales se distribuirán los distintos sectores o áreas de actuación, estableciendo la operatoria para la emisión de informes. Cada sector será responsabilidad del respectivo Auditor General y no estarán constituidos como cuerpo colegiado para la aprobación de los informes elaborados por los técnicos asignados a cada área, siendo incumbencia exclusiva de dicho Auditor General y del Auditor General Presidente, la aprobación de los mismos, sin que puedan ser sometidos a votación entre los demás Auditores Generales, a excepción del supuesto previsto en el artículo 34 de esta ley";

Por su parte, la Resolución AGPS N° 10/11 establece las normas básicas para la formación de las actuaciones de auditoría y en su artículo

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 69

9 y cc. prevé la intervención conjunta del Auditor General Presidente, quien puede sugerir modificaciones al Informe de Auditoría Provisorio.

La normativa mencionada fija una regla para deslindar lo que le corresponde al área de control competente y al Auditor General Presidente.

Así corresponde al Área de Control la operatoria para emitir los informes de auditoría, y la aprobación de los mismos corresponde conjuntamente al Auditor General de Área y al Auditor General Presidente, es decir, que a los efectos aprobatorios de estos informes no se constituye la Auditoría como cuerpo colegiado.

Esta atribución - aprobar informes de auditoría definitivo - se trata de una competencia compartida, en el que el Auditor General de Área y el Auditor General Presidente se necesitan mutuamente por medio de dobles decisiones que integren un mismo acto - la resolución conjunta -, es decir, que para el ejercicio de esta competencia se necesita una expresión conjunta, si el Auditor General o el Auditor General Presidente no expresan su voluntad concreta la competencia no se ejerce.

En este caso, para poder ejercer la competencia conjunta, previamente se debe brindar al Auditor General Presidente suficiente información referida al procedimiento previo para emitir el informe de auditoría definitivo. Esto hace al cumplimiento de los requisitos de la voluntad en la emisión del acto. Así cuando el orden normativo exige la autorización de otro órgano para el dictado de un acto, aquélla debe ser previa y no puede otorgarse luego de haber sido emitido el acto (artículo 32 y cc. de la Ley 5348 de Procedimientos Administrativos de la Provincia).

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 69

Dicho esto, es que cualquier modificación al Informe de Auditoría Provisorio o definitivo debe ser previamente puesto en conocimiento al Auditor General Presidente por constituir parte del procedimiento previo previsto por la normativa vigente, ya sea que surja implícita o explícitamente. Caso contrario, el acto adolecería de vicios de la voluntad previos a la emisión del acto por haberse omitido el cumplimiento previo de un trámite sustancial previsto por el ordenamiento jurídico (artículo 56, 57 inciso b de la Ley 5348). Es por todo ello que expreso mi disidencia.

Así voto".

Que en virtud de lo expuesto corresponde efectuar la aprobación del Informe de Auditoría Definitivo, con la disidencia del Sr. Auditor General Presidente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 7103 y los artículos 11 y 12 de la Resolución AGPS N° 10/11;

Que procede el dictado del correspondiente instrumento legal;

Por ello;

EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe de Auditoría Definitivo emitido por el Área de Control N° III, correspondiente a la Auditoría Financiera -DEM Municipalidad de El Carril - Evaluar la razonabilidad de la información contenida en el Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos - Ejercicio Financiero 2019 - Código de Proyecto N° III-10/21", tramitado en el Expte. N° 242-8303/21, con la disidencia efectuadas por el Sr. Auditor General Presidente, en virtud de los fundamentos que anteceden.

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 69

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a través del Área respectiva el Informe de Auditoría Definitivo y la presente Resolución Conjunta, de conformidad con lo establecido en la Resolución AGPS N° 10/11.

ARTÍCULO 3°. - Regístrese, publíquese, cumplido, archívese.

CR



Auditoría General
de la Provincia de Salta

Documento Firmado Digitalmente
por:

Dr. Gustavo Ferraris
Auditor General Presidente
MG., Lic. Cr. Javier Cancinos
Auditor General